

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

Resolución de 28 de abril de 2026, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, para la autorización de la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios al ciudadano asociados al ciclo integral del agua en el municipio de Priego de Córdoba (exclusivamente en lo referente al abastecimiento de agua potable). (PP. 912/2026).

De acuerdo con la propuesta de resolución emitida al efecto por el Servicio de Relaciones con las Corporaciones Locales, en fecha 27 de abril de 2026, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en relación con el artículo 13.3.e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social,

R E S U E L V O

Primero. Autorizar las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Priego de Córdoba que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El resto de previsiones de la ordenanza omitidas en la relación siguiente, que por su naturaleza jurídica no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación el Decreto 365/2009, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua en el municipio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 243, de fecha 19 de diciembre de 2025, y publicación BOP Corrección de errores número 45, de 6 de marzo de 2026.

TARIFAS AUTORIZADAS

Tarifas abastecimiento

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	EUROS/TRIMESTRE
Cuota de abono	7,541 euros
Pensionistas y familias numerosas	6,032 euros

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	EUROS/M ³
1. SUMINISTROS PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,490 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,772 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	1,268 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	2,081 euros

B) Tarifa pensionistas y familias numerosas	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,392 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,618 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	1,014 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	1,665 euros
2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 60 m ³	0,490 euros
Bloque II. Más de 60 hasta 120 m ³	2,081 euros
Bloque III. Más de 120 m ³	0,772 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 60 m ³	0,490 euros
Bloque II. Más de 60 hasta 120 m ³	2,081 euros
Bloque III. Más de 120 m ³	0,772 euros
3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,772 euros
4. ENTIDADES BENÉFICAS	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,162 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,490 euros
5. SUMINISTRO EN ALTA AL MUNICIPIO DE FUENTE TÓJAR	
Bloque único para todo el consumo	0,772 euros
6. OTROS USOS: HUERTOS URBANOS MUNICIPALES	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,215 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,490 euros
MUNICIPALES	
Municipales	0,252 euros

Condiciones de la tarifa B) pensionistas y familias numerosas.

Se recogen en el artículo 16 exenciones y bonificaciones.

Condiciones de las tarifas C) comercial y D) industrial.

Los interesados en obtener las tarifas comercial e industrial habrán de acreditar documentalmente que la actividad para la que se solicita el suministro esté legalmente establecida, ser titular de la misma, requiriéndose, entre otros que fueren preceptivos, los siguientes documentos:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, o documento acreditativo de no estar sujetos al impuesto, expedido por la Administración competente.
- Licencia de apertura.

Condiciones de la tarifa huertos urbanos municipales.

Los interesados en obtener la tarifa para suministro de huertos urbanos municipales, habrán de acreditar que son adjudicatarios de la parcela para la que se solicita el suministro, mediante acuerdo del órgano municipal que acordó su adjudicación.

Cuotas de abono.

Cuota de abono trimestral e irreducible, que incluye la conservación de contador, sin IVA 7,541 €. La reducción del 20% prevista en el apartado II. a) del presente artículo para pensionistas y familias numerosas, también se aplicará a esta cuota.

Derechos de acometida.

Conforme al artículo 31 del Reglamento de suministro domiciliario de agua, se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

«d» Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

«q» Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

«A» Expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

«B» Deberá contener el coste medio por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Los valores para los parámetros «A» y «B» serán:

Parámetro «A» = 22,14 Euros/mm.

Parámetro «B» = 395,90 Euros/l/seg.

La ejecución material de la acometida corresponde a la entidad suministradora, y solo podrá ejecutarla el peticionario de la misma previa autorización de la entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y previa formalización de la concesión.

Asimismo la entidad suministradora fijara las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizara en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, que se determina según la siguiente formula, cuyo resultado ha de dividirse por 166,386 para su conversión a euros:

$$Cc = (600 * d) - [4500 * (2-P/t)], \text{ siendo:}$$

d = Es el diámetro o calibre nominal del contador en mm.

P = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, que es 0,478 €, para uso doméstico, comercial e industrial.

t = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de suministro domiciliario de agua, que fue de 11,00 pesetas (0,066111 €) para todos los tipos de suministro.

TIPOS DE SUMINISTROS	DOMÉSTICO Y COMERCIAL	INDUSTRIAL	ORGANISMOS OFICIALES	BENÉFICAS PENSIONISTAS FAM. NUMEROSAS MUNICIPALES
DIÁMETRO	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
15 mm.	82,07 euros	62,75 euros	53,51 euros	37,12 euros
20 mm.	108,01 euros	88,68 euros	79,43 euros	63,04 euros
25 mm.	126,52 euros	107,19 euros	97,95 euros	81,56 euros
30 mm.	145,04 euros	125,71 euros	116,47 euros	100,08 euros
40 mm.	182,07 euros	162,74 euros	153,50 euros	137,12 euros
50 mm.	219,11 euros	199,78 euros	190,53 euros	174,15 euros
60 mm.	256,14 euros	236,81 euros	227,57 euros	211,19 euros
70 mm.	293,17 euros	273,84 euros	264,60 euros	248,22 euros

Cuando se trate de una subrogación por familiares de primer grado no se exigirá cuota de contratación.

Reconexión.

Por la reconexión al servicio en los casos en que proceda, se percibirá una cantidad igual al 30 por 100 de la cuota de contratación que corresponda.

Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste queda obligado a depositar ante el órgano gestor del servicio una fianza igual al 50 por 100 del producto del calibre del contador a instalar, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de abono que al suministro solicitado corresponda, por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora, para suministros de uso doméstico, comercial, industrial, de organismos oficiales y para los huertos urbanos municipales, y del 100 por 100 para suministros esporádicos, circunstanciales o temporales:

CALIBRE DE CONTADOR	DOMÉSTICO, INDUSTRIAL, COMERCIALES Y OO. OFICIALES	MUNICIPALES	CIRCUNSTANCIALES O TEMPORALES
Milímetros	Euros	Euros	Euros
15 mm.	32,84	9,84	65,68
20 mm.	50,52	15,15	101,05
25 mm.	63,16	18,94	126,32
30 mm.	75,79	22,73	151,58
40 mm.	101,05	30,31	202,11
50 mm. o más	126,32	37,89	252,64

Gastos por verificación del contador.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que se originen en la misma, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al peticionario. La factura de dicho cargo será abonada previamente a la verificación, por el peticionario.

Determinación de bloques.

Los consumos asignados a cada bloque de las distintas modalidades serán, con carácter trimestral, los establecidos en este artículo.

Segundo. Esta resolución surtirá efectos desde el día en que se adopte, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como requisito de publicidad. De la misma se deberá informar expresamente por la entidad a los usuarios del servicio, hasta tanto no se publique en el citado boletín.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Hacienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2026.- La Dirección General, P.S. (Orden de 25.2.2025), el Secretario General de Hacienda, Manuel Vázquez Martín.